



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y
ADOLESCENTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2022- 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

PIZARRO FLORES, LUZ MARINA

ORCID:0000-0003-3884-2767

ASESOR

JIMENEZ DOMINGUEZ, DIOGENES ARQUIMEDES

ORCID:0000-0002-5298-4078

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0359-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:10** horas del día **24** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2022- 2023**

Presentada Por :
(1806172175) **PIZARRO FLORES LUZ MARINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **17**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2022- 2023 Del (de la) estudiante PIZARRO FLORES LUZ MARINA, asesorado por JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 23% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A DIOS:

Mi padre celestial, que me ha cuidado y me cuida todos los días de mi vida, y me da la fuerza para poder seguir creciendo como persona y seguir preparándome en mi ámbito laboral.

A LA ULADECH

Por la preparación dada durante los años de duración de la carrera de Derecho asimismo por brindarme docente capacitados que compartieron sus conocimientos, el cual no ayudo mucho en la ejecución de esta hermosa carrera.

Luz Marina Pizarro Flores

Dedicatoria

A MIS PADRES

Mis más grandes maestros y guiarme durante toda mi vida, por esforzarse para que mi persona logre cumplir sus sueños anhelados, asimismo por el apoyo económico y moral durante el tiempo de preparación en la Universidad.

Luz Marina Pizarro Flores

Índice general

Carátula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de turnitin.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Lista de tablas	IX
Lista de figuras	X
Resumen	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivo general	3
1.5. Objetivos específicos.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	6
2.2.1. El principio del interés superior del niño.....	6
2.2.1.1. Concepto.....	6
2.2.1.2. Principios relacionados.....	7
2.2.2. Pensión de alimentos	8
2.2.2.1. Concepto.....	8
2.2.2.2. Edad límite de la pensión.....	8
2.2.2.3. El derecho alimentario.....	8
2.2.2.4. Criterios para fijar la pensión alimenticia.....	9
2.2.2.5. El derecho de alimentos.....	9
2.2.2.5.1. Concepto.....	9
2.2.2.5.2. Naturaleza del derecho alimentario	10
2.2.2.5.3. Condiciones de la obligación.....	10

2.2.2.5.4. Monto máximo que se debe fijar en alimentas	11
2.2.2.5.5. Prescripción	11
2.2.3. El proceso único	11
2.2.3.1. Concepto.....	11
2.2.3.2. Etapas.....	12
2.2.3.3. El saneamiento procesal	13
2.2.3.4. Conciliación.....	13
2.2.3.5. La audiencia única	14
2.2.3.6. Los sujetos procesales	15
2.2.3.6.1. El juez.....	15
2.2.3.6.2. Las partes.....	15
2.2.3.7. La prueba	16
2.2.3.7.1. Concepto.....	16
2.2.3.7.2. El objeto de la prueba	16
2.2.3.8. La sentencia	16
2.2.3.8.1. Concepto.....	16
2.2.3.8.2. Principio de motivación.....	17
2.2.3. Marco conceptual	18
2.3. Hipótesis	18
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación	20
3.2. Población y muestra.....	21
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	22
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	23
3.5. Método de análisis de datos.....	24
3.6. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS.....	27
V. DISCUSIÓN	42
VI. CONCLUSIONES.....	45
VII. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	48
ANEXOS.....	51
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	51
Anexo 02. Instrumento de recolección de datos.....	52

Anexo 03. Consentimiento informado.....	54
Anexo 04. Confiabilidad	55
Anexo 05. Validación de instrumentos de recolección de datos	57
Anexo 06. Documento de aprobación de la institución para la recolección de datos	61
Anexo 07. Evidencias de ejecución.....	62

Lista de tablas

Tabla 1. Expediente N° 00117-2022-0-2404-JP-FC-01	27
Tabla 2. Expediente N° 00070-2022-0-2402-JP-FC-01	28
Tabla 3. Expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01	29
Tabla 4. Los alimentos es un derecho fundamental.....	31
Tabla 5. La aplicación del principio del interés superior.....	32
Tabla 6. Principio del interés superior del niño la decisión que el juez.	33
Tabla 7. Principio del interese superior del niño (a) y adolescentes es de carácter universal.....	34
Tabla 8. El principio del interés superior del niño es indivisible	35
Tabla 9. El interés superior del niño es interdependiente e interrelacionado	36
Tabla 10. La aplicación del principio del interés superior permite que el proceso sea corto y eficaz	37
Tabla 11. El principio del interés superior del niño se otorgado a media o largo plazo	38
Tabla 12. Principio del interés superior del niño (a) y adolescente protege en la etapa de la adolescencia y la juventud.	39
Tabla 13. Proceso de alimentos es posible lograr que el padre o madre	40
Tabla 14. <i>Prueba del Chi-cuadrado</i>	41

Lista de figuras

Figura 1. Posiciones doctrinales Interpretación:.....	31
Figura 2. La aplicación del principio del interés superior.	32
Figura 3. Principio del interés superior del niño la decisión que el juez.	33
Figura 4. Principio del interese superior del niño (a) y adolescentes es de carácter universal.....	34
Figura 5. El principio del interés superior del niño es indivisible	35
Figura 6. El interés superior del niño es interdependiente e interrelacionado	36
Figura 7. La aplicación del principio del interés superior permite que el proceso sea corto y eficaz	37
Figura 8. El principio del interés superior del niño se otorgado a media o largo plazo .	38
Figura 9. Principio del interés superior del niño (a) y adolescente protege en la etapa de la adolescencia y la juventud.	39
Figura 10. Proceso de alimentos es posible lograr que el padre o madre	40

Resumen

El estudio el problema de investigación fue: ¿De qué manera se aplica el principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023?, el tuvo como objetivo general: Determinar de qué manera se aplica el principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023. La metodología aplicada fue un estudio de nivel descriptivo, tipo básica, diseño no experimental corte transversal, para el recojo de datos se utilizó como técnica la encuesta y análisis documental mediante los instrumentos el cuestionario y fichas bibliográficas, que fueron validados por 3 expertos; la población estuvo conformado por abogados civilistas y/o constitucionalistas, se utilizó una muestra de 3 sentencias y 20 abogados fue tipo no probabilístico a conveniencia del investigador. Se concluyó De conformidad con los resultados obtenidos se llegó a las siguientes conclusiones: El cumplimiento de la Ley N° 30311 que permite la adopción por parte de las parejas que conforman una unión de hecho repercute significativamente en la protección del interés superior del niño, debido a que el Estado requiere que el menor cuente con la declaración de estado de desprotección familiar y adoptabilidad para la adopción, que implica un proceso lento y engorroso, afectando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, de manera que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.853 aprobando nuestra hipótesis, siendo una correlación positiva alta.

Palabras Clave: Alimentos, Interés superior del niño y Principio.

Abstract

The study's research problem was: How is the constitutional principle of the best interests of the child and adolescent applied in food processes, Judicial District of Ucayali, 2022-2023? The general objective was: Determine how The constitutional principle of the best interests of the child and adolescent is applied in maintenance processes, Judicial District of Ucayali, 2022-2023. The methodology applied was a descriptive level study, basic type, non-experimental cross-sectional design, for data collection the survey and documentary analysis were used as a technique using the instruments questionnaire and bibliographic records, which were validated by 3 experts; The population was made up of civil and/or constitutional lawyers, a sample of 3 sentences was used and 20 lawyers were non-probabilistic type at the convenience of the researcher. It was concluded In accordance with the results obtained, the following conclusions were reached: Compliance with Law No. 30311 that allows adoption by couples who form a de facto union has a significant impact on the protection of the best interests of the child, due to because the State requires that the minor have a declaration of lack of family protection and adoptability for adoption, which implies a slow and cumbersome process, affecting the fundamental rights of children and adolescents, so that a coefficient was obtained Spearman's rho of 0.853 approving our hypothesis, being a high positive correlation.

Keywords: Food, Best interest of the child and Principle.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Al respecto, Tejada y Acebedo (2021) refiere que habiendo realizado un análisis de las carpetas de los procesos de incumplimiento de la obligación alimentaria, se ha podido establecer que en el 82.91% de procesos sí se vulnera el derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, esto, debido a que, además de tener que sufrir la actitud negativa de parte del progenitor responsable de los alimentos, tiene también que sufrir la espera de un plazo muy largo para el cobro integral de la deuda por alimentos, luego de que el imputado llegó a firmar el acta de principio de oportunidad que lo libera del proceso penal.

El derecho de los niños alimentista a tener un ambiente que le permita su desarrollo integral ya fue afectado desde el momento que el imputado incumplió con el pago de alimentos mensual que, muchas veces, no supera la suma de S/400 Soles, por ello, el Estado de buscar una fórmula procesal que permite acelerar el pago de esta deuda, de tal manera, que los niños puedan resarcir, con mayor prontitud, el daño ocasionado por el imputado, pues, de no hacerlo, los niños podrían tener consecuencias irreversibles a nivel físico y mentales a mediano y a largo plazo. (Tejada y Acebedo, 2021)

Según Herencia Espinoza (2021) “de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), es considerada como la primera norma de carácter internacional que regula, de manera obligatoria, los derechos asignados a los niños y las niñas. Dicha Convención recogió lo dispuesto en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, en especial el principio del interés superior del menor, el cual delimita la actuación del Estado y de los órganos jurisdiccionales, precisando que al resolver un conflicto en el que se vea involucrado un niño o niña se deben priorizar y establecer todas las medidas que le permitan asegurar la adecuada protección y cuidado”, permitiendo así su desarrollo integral, en ese sentido, indica que:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. (Convención sobre los Derechos del

Niño, 1989, art. 3).

Por su parte, Cáceres (2022) “Nuestro Código civil complementa el tratamiento constitucional en sus artículos 472° y siguientes. Para Varsi (2012, p. 419), El concepto de los alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma”.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se aplica el principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Cuál es la doctrina sobre el principio del interés superior del niño en el Perú?
2. ¿De qué manera la legislación constitucional y civil protege el principio del interés superior del niño en el Perú?
3. ¿Cómo en los procesos judiciales de alimentos del distrito judicial de Ucayali se aplica el principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023?
4. ¿Cuál sería la propuesta de mejora sobre la aplicación del principio en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023?

1.3. Justificación de la investigación

El desarrollo de la presente investigación se justifica en lo siguiente:

El desarrollo de la presente investigación permitirá analizar cómo se aplica el principio del interés superior del niño por los abogados en los casos de pensión de alimentos, y de qué manera el juez resuelve, teniendo en cuenta los derechos del menor y su bienestar. Puesto que el juez es que motiva las resoluciones teniendo en cuenta la

ley y respetando los derechos fundamentales en su decisión.

Asimismo, se realizará un análisis doctrinal y constitucional del principio del interés superior del niño y el proceso de alimentos. La doctrina será la base de esta investigación, el cual permitirá el sustento cuando se desarrollen los resultados de investigación.

Finalmente, se realizará una propuesta de mejora de acuerdo a los hallazgos que se obtenga en el análisis de los procesos judiciales sobre pensión de alimentos, y la opinión que proporcionen los operadores de justicia en la región de Ucayali.

1.4. Objetivo general

Determinar de qué manera se aplica el principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023

1.5. Objetivos específicos

1. Analizar la doctrina sobre el principio del interés superior del niño en el Perú.
2. Analizar de qué manera la legislación constitucional y civil protege el principio del interés superior del niño en el Perú.
3. Analizar si en los procesos judiciales de alimentos del distrito judicial de Ucayali se aplica el principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023
4. Elaborar una propuesta de mejora sobre la aplicación del principio en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

González y Castello (2020) Chile, en la tesis de Licenciatura presentada a la Universidad de Chile, titulada: “*El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno*”. Tuvo como objetivo analizar la incorporación y aplicación del principio del interés superior del niño en todos los aspectos del derecho chileno con el propósito de dar cuenta de la realidad actual del derecho de infancia. Enfoque cualitativo, diseño explicativo, el recojo de datos fue de jurisprudencias. De acuerdo a los hallazgos se concluyó: es efectivo el reconocimiento teórico de la infancia como grupo intermedio requirente de un mayor cuidado y atención de parte de los Estados. Sin embargo, tal como se aprecia en su historia, su reconocimiento, diferenciación, definición y mecanismos de protección no han sido tarea fácil.

Vargas (2020), en la tesis de pregrado de la Universidad Santo Tomas, titulada: “*Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile*”. Tuvo como objetivo analizar el principio de interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile”. La metodología fue de tipo descriptivo, aplicado y enfoque cualitativo. De acuerdo con los resultados obtenidos se llegó a la conclusión la escala jerárquica de nivel de tratamiento de ISN que hemos propuesto, es posible visibilizar una gradualidad en la determinación del principio desde un punto de partida: se ha verificado que en un primer nivel, que constituye la base del sistema procesal, existen condiciones que atentan contra la posibilidad de uniformar la aplicación del principio, con lo que esta se torna imposible.

2.1.2. Antecedente nacional

Alejandría y Romero (2020) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Cesar Vallejo, titulada: “*Celeridad procesal en alimentos y la vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019*”. Cuando mencionamos el Principio de Celeridad Procesal nos referimos a un principio

importante dentro del Sistema Procesal Peruano, la cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre la celeridad, la velocidad y la prontitud para la resolución de un proceso. Sin embargo, el problema existe dentro de nuestro Órgano Jurisdiccional, esto viene perjudicando indirectamente a todos los sujetos que acuden en busca de justicia a favor de los menores, la cual muchas veces se ha visto truncada por la carga procesal que existen dentro del Poder Judicial de Moyobamba. Por ello, la presente investigación tiene como objetivo general determinar si la afectación del Principio de Celeridad Procesal en materia de Alimentos vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba 2019, teniendo de esa manera un enfoque cualitativo, de tipo aplicada, con diseño de teoría fundamentada, dicha metodología nos permitió llegar a la conclusión de que la carga procesal influyen en la aplicación del Principio de Celeridad, ya que el problema se genera al momento de establecer un plazo para la audiencia única en los procesos de alimentos, debido a la demora del tiempo desde la entrega de la demanda hasta la fecha de la audiencia única.

Gallardo Vilas de Ramírez (2020) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Señor de Sipán, titulada: “*Vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en función a los casos de alienación parental en los procesos de tenencia, Chiclayo 2016-2017*” se analizó la manifestación que genera el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia como un problema que va en contra de los derechos de los infantes y adolescentes, si bien es cierto esto no se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento Jurídico pero debería ser un motivo por el cual se regule como una causal de variación de tenencia. Para el proceso de la presente investigación, se tuvo que realizar un trabajo de campo donde se entrevistó a jueces, secretarios y abogados de los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de esta manera, se han diseñado cuadros y gráficos mostrando los resultados obtenidos para su contrastación y discusión. También se desarrolló un análisis de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia en el ámbito nacional e internacional sobre las variables vinculadas a esta investigación.

2.1.3. Antecedente local

Guerra Vela (2022) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Nacional de Ucayali, titulada: “*La tenencia compartida y el principio superior del interés del*

niño en la ciudad de Pucallpa” Establecer la relación entre la tenencia compartida y el principio superior del interés del niño de la ciudad de Pucallpa, en la que se estableció la siguiente hipótesis general: Existe relación significativa entre la tenencia compartida con el principio superior del interés del niño en la ciudad de Pucallpa. Ya que el propósito de la investigación es ser referencia para futuras investigaciones relacionales al tema ya que existen escasa investigaciones del tema en el ámbito regional. La metodología de investigación fue la analítica sintética, con una muestra de 274 individuos a quienes se les aplicó el instrumento de investigación y se tuvo como resultado en la contratación de la hipótesis un RHO de Spearman de 0.753, lo que determina una correlatividad positiva alta. Llegando a la conclusión que la tenencia compartida tiene relación significativa con el principio superior del interés de niño en la ciudad de Pucallpa.

Cobos y Rengifo (2022) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Nacional de Ucayali, titulada: “*Análisis del cumplimiento de la Ley N° 30311 y su repercusión en la protección del interés superior del niño en el distrito de Callería región Ucayali en el año 2021*” tuvo como objetivo analizar el cumplimiento de la Ley N° 30311 y su repercusión en la protección del interés superior del niño. fue de tipo experimental, diseño descriptivo correlacional. De conformidad con los resultados obtenidos a concluido que las diferentes posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño que debe de tener en caso de adopción es que el Estado vele que el menor cuente con todo lo necesario para su estabilidad en todos los ámbitos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El principio del interés superior del niño

2.2.1.1. Concepto

Según lo que establece en el art. 2 de la Ley N° 30466 el principio del interés superior del niño y adolescente otorga derecho que deben ser considerados como primordiales en todo tipo de medidas que pueda afectar de forma directa o indirectamente a un menor, con el propósito de garantizar sus derechos fundamentales.

Asimismo, la Convención Internacional de los Derechos de Niño del año 1959, lo considera como un principio fundamental, en el art. 3 refiere: “En todas las medidas

concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. (Garay Molina, 2019; p.17)

Por su parte, Lopez – Contreras (2015) señala que el principio del interes superior del niño (a) es fundamental y su aplicación es obligatoria en todo tipo de procesos que este realacionado con el bienestar de un niño (a) y/o adolescente.

Finalmente, Herencia Espinoza (2021) refiere que el Principio del Interés Superior del niño (a) y adolescente se considera como uno de los enunciados de mayor importancia y consideración frente a dar la solución de conflictos familiares donde se encuentra involucrado un menor, sienta este de abstracto determina por lo tanto existe la necesidad de concretizar su contenido, en el caso concreto.

2.2.1.2. Principios relacionados

De acuerdo a lo que establece la Ley 30466 “Parámetros y Garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño” establece que se debe de considerar los siguientes principios:

- a) Diligencia excepcional
- b) Especialidad y profesionalismo
- c) Igualdad y no discriminación
- d) Interculturalidad
- e) Informalismo
- f) Participación y ser escuchado (a)
- g) Autonomía progresiva
- h) No revictimización
- i) Integralidad
- j) Desarrollo progresivo

k) Precaución

l) Flexibilidad

2.2.2. Pensión de alimentos

2.2.2.1. Concepto

Los alimentos vienen a ser todo lo indispensable para garantizar el sustento propiamente dicho (la comida), el alojamiento, el vestido y la asistencia médica, la educación que es favorables tanto para los menores o mayores de edad.

Asimismo, el régimen jurídico peruano describe tres causales para la existencia de una relación paterno-filial, y sea posible la asignación familiar o una prestación alimenticia por parte de los progenitores a sus hijos: por la minoría de edad; o también para aquellos hijos que, siendo mayores, se encuentran incapacitados de proveerse los medios económicos que aseguren su sustento de vida (incapaces); y a aquellos que, siendo mayores de edad, prosiguen de manera exitosa estudios de educación superior. Las tres pensiones alimenticias responden a motivos muy distintos y, por ende, encuentran sustentos jurídicos diferentes. (Baldino y Romero, 2020)

2.2.2.2. Edad límite de la pensión

En el Código Civil, art 424, describe claramente que se encuentran obligados de proveer alimentos son los padres (mama y papa), hasta el este cumpla la mayoría de edad (18 años), habiendo una salvedad, son en caso que el alimentista se encuentra cursando estudios superiores la obligación de pasar alimentos se extenderá hasta los 28 años, asimismo podría darse de forma indeterminada cuando el menor posea alguna incapacidad total o parcial (El Peruano, 2023).

2.2.2.3. El derecho alimentario

Al respecto, Baldino y Romero (2020) refieren que el derecho de alimentos es discutido y analizado doctrinamente y jurisprudencialmente, con el proposito de poder asegurar los alimentos en favor de los hijos, para garatizar un adecuado creminiento y formación como personal.

Por otra parte, el Código de los Niños y Adolescentes art 92 establece:

“Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.4. Criterios para fijar la pensión alimenticia

Según Coca (2021) el cual cita el artículo 481 del CC, donde establece que los criterios a tomar en cuenta para fijar la pensión alimenticia son las siguientes:

1. El juez ordena la pensión en proporción a las necesidades del alimentante, asimismo deberá de tener en cuenta las posibilidades del alimentista.
2. El juez considera el trabajo doméstico no remunerado como un aporte, que es realizado por alguno de los obligados, el cual se trata del cuidado y desarrollo del alimentista.
3. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.2.5. El derecho de alimentos

2.2.2.5.1. Concepto

Según la definición legal, el significado de alimentos se extiende a otras necesidades del menor, por ejemplo según la definición que hace el Código de Niños y Adolescentes en su Art. 92: “se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También, se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto”.

Las personas que se deben a pedirse alimentos recíprocamente son las siguientes: Los esposos o “cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos” (art. 474 del CC).

Los alimentos comprenden lo “indispensables para el sustento del alimentista, estando esto en función de la situación y posibilidades de la familia” (Del Águila, 2015, p.35)

2.2.2.5.2. Naturaleza del derecho alimentario

Según lo que señala Gonzáles, (como se cita en Del Águila, 2015) existente dos postulados: La patrimonial y la extramatrimonial; e base a cada postulado es posible sostener que los alimentos cuando se le es otorgados a mayores de edad son de tipo patrimonial y si es de menor de edad son extramatrimoniales. Es por ello que los alimentos en menores poseen una complejidad mayor, porque no solo consiste en suministrar alimentos, sino que se debe de preocupar cubrir todas las necesidades que este posea tales como la salud, educación, recreación, capacitación para el trabajo y otros.

Asimismo, el derecho de alimentos se origina desde el nacimiento como tal, es por ello que los progenitores están obligados o tiene la obligación de cubrir las necesidades del nuevo integrante, es por eso que la ley obliga a ciertas personas a pasar alimentos, es especial si el alimentista es un menor de edad.

a) La Ley: Donde se encuentra regulado el cumplir la obligación alimenticia, así se encuentra descrito en los Art. 475 y el Art. 350 del CC; el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes.

b. La voluntad: Consiste en la acción voluntaria de cumplir con la obligación alimenticia, sin necesidad de la existencia de un proceso judicial, el progenitor o progenitora que no se encuentre bajo la tutela del menor deberá de cubrir las necesidades del menor en su totalidad.

2.2.2.5.3. Condiciones de la obligación

Del Águila (2015) cita la casación N° 1371-1996, donde establecido que las condiciones para exigir alimentos son tres: “El estado de necesidad del solicitante, posibilidad económica del obligado a prestarlo y existencia de norma legal que establezca la obligación (...)” (p.43)

a) Respecto del estado de necesidad: Es aquella capacidad que consiste en autoproverseer debido a la existencia de una necesidad, si bien se origina desde el nacimiento y cesa conforme pasa el tiempo hasta la adultez. Es ineludiblemente retrocede cuando el hombre llega a la vejez en ese caso quienes deberán de encargarse serán aquellos hijos que fueron asistidos por sus padres desde sus primeros años de

vida. (Coca, 2021)

2.2.2.5.4. Monto máximo que se debe fijar en alimentas

Según lo que el Código establece en relación al monto máximo para otorgar alimentos, artículo 648 del CPC que otorga facultades al juez de otorgar pensión de alimentos esta no debe de superar el 60% de su remuneración total, asimismo es extensible a las bonificaciones, gratificaciones y otros en favor del alimentista. Asimismo, en la realidad se observar desde otro punto de vista, cuando el quien otorga la pensión posee varios hijos, en tanto la suma de pensiones no deberá de sobrepasar el 60%.

2.2.2.5.5. Prescripción

En un inicio la prescripción del derecho de alimentos era de dos años, de acuerdo a lo que establecida el art 2001 inc. 4; pero el Tribunal constitucional mediante la sentencia contenido en el expediente N° 02132_2008-PA/TC, amplio el plazo a 10 años. EL congreso por su parte mediante Ley N° 30179 refiere que es de 15 años; asimismo, el derecho alimentario como tal se considera como imprescriptible, por lo tanto es necesario aclarar que lo que prescribe es el cobro de la pensión y no el derecho, dicho de otro modo lo que el juez determino mediante sentencia donde se otorga una pensión de un monto fijo o en porcentaje.

2.2.3. El proceso único

2.2.3.1. Concepto

Tal como se manifiesta en el art. 96 del Código de Niños y Adolescente que fue modificado por la Ley N° 28439, donde precisa que en el proceso único será posible tramitar todo referente a la “fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pretensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, (...)” (p.504).

Huanca (2020) refiere que en el texto del artículo 170 de la Ley n.o 27337 al ordenar el desarrollo de la audiencia única está permitiendo la postergación de la declaración del derecho alimentario de los niños del Perú. Por lo tanto los jueces están autorizados para desarrollar los procesos de alimentos sin audiencia única, para atender de modo más

urgente el sagrado derecho alimentario de los niños, por ser contenido principal del derecho a la vida. La audiencia única se tiene que mantener solo como regla excepcional. 3. Los procesos de alimentos sin audiencia única son una posibilidad moderna que se aplica invocando el artículo IX del título preliminar del Código Procesal Civil y los artículos 468 y 557 del Código Procesal Civil de modo supletorio a la Ley n.º 27337 como instrumentos que pueden ser utilizados por los jueces de paz letrados y jueces de segunda instancia.

2.2.3.2. Etapas

a) La demanda y contestación de la demanda

Todo proceso civil se da inicio con una demanda de parte, solo en casos excepcionalmente en lo que son menores abandonados le será posible tomar la poste al Ministerio Público quien podar dar inicio a dicho procesos, según lo señala la norma procesal común el artículo 548° del CPC; por lo tanto se dice que el proceso único se inicia con la demanda de parte o de su representante en casos de menor de edad”, en su gran mayoría la demanda es incoada por la madre de la menor o el menor, porque la madre es la protagonista principal sobre la crianza de sus hijos, es un ser irremplazable para el niño y el adolescente; seguidamente a la demanda se admite la misma, para notificar al demandado, con el fin de que en ejercicio de su derecho a la defensa pueda contestar, presentar tachas o excepciones al mismo tiempo, en caso de no hacerlo se declarará rebelde y se señala fecha para la audiencia única.

En nuestro sistema procesal los plazos legales establecidos en la Ley, que por cierto lo únicos que cumplen son los justiciables y amén de los jueces, que no cumplen ni los plazos legales ni los plazos judiciales, buscando una justificación en plazos razonables que pertenecen a sistemas no codificadas:

En los procesos únicos el plazo para contestar es de 5 días hábiles contados después de la notificación. Es facultad del Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427 de CPC. Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar la demanda. Esta resolución es apelable. Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados, menos la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas a pesar de

que se ordena los anexos y no se ha actuado los medios probatorios.

Existe la posibilidad de presentar defensas previas como las excepciones y defensas previas, las mismas que lo deben hacer al momento de contestar la demandada o presentarla juntos en el plazo de 5 días. En este tipo de procesos se admiten pruebas de actuación inmediata, especialmente si son tachas u oposiciones porque el juez resolverá en la audiencia única (Art. 554 del CPC).

Luego que demandado responde la pretensión el Juez tendrá por contestada o si trascurrido el plazo sin que el demandado conteste el juez declarará rebelde y señalará día y hora para realizarse la audiencia única, dentro de la audiencia se realiza diferentes actos procesales como “saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia” en caso, de no emitir sentencia lo puede hacer en el plazo de diez días siguientes.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, es decir, la demandante y el demandado pueden otorgar poder de representación para el proceso a fin de que lo represente ante el Juez en la audiencia única.

2.2.3.3. El saneamiento procesal

Con la finalidad de aclarar el tema de saneamiento procesal, algunas casaciones no ilustran, señalando que, *“para que el juez declare la existencia de una relación jurídica procesal válida se exige ciertos requisitos esenciales denominados presupuestos procesales como: competencia, capacidad procesal del demandante y el demandado y los requisitos de la demanda”*. (Cas.802-97-Ica)

El nuestro ordenamiento procesal común se encuentra regulada en el artículo 465, Inc.1 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 171 del Código de Niños y Adolescentes establece que se “declara saneado el proceso” (parr.2).

2.2.3.4. Conciliación

El Código de Niños y Adolescentes, se establece señalando que luego de saneamiento procesal “...seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente” (art.171 parr.2); de modo que la conciliación se puede aplicar en este tipo de procesos con la finalidad de cumplir con el principio de celeridad, economía procesal y el interés superior del niño y adolescente.

2.2.3.5. La audiencia única

En los procesos de alimentos, la audiencia única se rige por las siguientes reglas: a) El Juez puede realizar la audiencia única de manera presencial o virtual, privilegiando en todos los casos la vigencia de los principios de oralidad, concentración, celeridad y economía procesal (LEY N° 31464, 2020).

Según lo descrito en el art. 170 A, en relación a la audiencia Única en los procesos de alimentos, se encuentra regido bajo los siguientes preceptos:

- a) El Juez tiene la obligación de realizar la audiencia de forma presencial o virtual, vigilando el cumplimiento de los principios de oralidad, concentración, celeridad y economía procesal.
- b) El juez debe de calificar la demanda de acuerdo a la norma señalada, si esta carece requisitos de forma se declara la inadmisibilidad, cuando no cumple lo dispuesto en el auto admisorio. En caso crea conveniente dispone señalar plazo para que se subsane las omisiones advertidas
- c) “Sin perjuicio del previo traslado a la parte procesal contraria, en caso de duda respecto a la producción, admisión, conducencia o eficacia de los medios de prueba, rige el principio favor probationem”.
- d) Si la parte demandada “no concurre a la audiencia única, pese a haber sido debidamente notificada, el Juez emite sentencia en el mismo acto atendiendo la prueba actuada”.
- e) Si ninguna de las “partes concurre a la audiencia única y existen los medios probatorios suficientes para resolver, el Juez emite sentencia en aplicación del principio del interés superior del niño”.
- f) f) El Juez “puede reprogramar la audiencia por única vez en caso de no contar con los medios probatorios, en un plazo que no exceda diez (10) días.
- g) El Juez flexibiliza los principios de congruencia y preclusión respetando el derecho al debido proceso”.

Con la sentencia del Pleno Casatorio, expediente 4664-2010- Puno, del 18 de marzo de 2011; la sentencia del Tribunal Constitucional 4058-2012-PA/TC, del 30 de abril de 2014; la decisión de la Corte Suprema en la Consulta n.o 8740-2018, del 7 de mayo de 2018; la Consulta n.o 7366-2018, del 25 de abril de 2018, la Consulta n.o 10953-2018,

del 31 de mayo de 2018 y la Consulta n.o 6966-2018, del 25 de abril de 2018, se ha constitucionalizado el proceso de alimentos sin audiencia única. Ello convierte a esta jurisprudencia en el faro de la modernidad y sus decisiones se vuelven de vanguardia para el derecho alimentario en todo el país y tienen que ser aplicadas masivamente para lograr sentencias inmediatas en beneficio de nuestros niños y hacer realidad el artículo 1 de la Constitución atendiendo a la dignidad de la persona humana(Huanca, 2020).

2.2.3.6. Los sujetos procesales

2.2.3.6.1. El juez

Es el encargado de expedir la sentencia, donde ordena la decisión adoptada, ahora bien cuando la sentencia se expida dentro de una audiencia única el juez debe de preguntar a las partes la conformidad en caso esta sea positiva se declara consentida. Asimismo, el juez que posee competencia para tramitar los procesos de alimentos son el juzgado de paz letrado y segundo juzgado de familia. (Ley N° 28439).

2.2.3.6.2. Las partes

El demandante: Según Ossorio (2016) conceptúa que demandante es aquel sujeto quien tiene iniciativa o inicia un litigio, ello desde la presentación de una demanda. Podemos increpar que todo aquel que posee interés legítimo y es otorgado por el ordenamiento jurídico capacidad para instituir en un proceso, es aquel que la doctrina denomina demandante”.

El demandado. Ossorio (2016) arguye que es aquel individuo contra el que se presenta la demanda y que al hacer caso omiso a ella adquiere carácter definitivo con la contestación a la demanda. El demandado es quien se contrapone al demandante. Entendemos que el emplazado al tener una conexión íntima con el proceso, y al haberse incoado una demanda en su contra es quien está facultado, según el sistema jurídico nacional, a emanar una respuesta próspera o no, aunque tiene la facultad para meramente pronunciarse”.

La defensa legal o el abogado: Ossorio (2016) determina que es quien o es a quien se le requerirá para prestar asesoramiento en asuntos judiciales, o a su vez actuar en ellos. Por lo que, abogar se parece a defender en juicio, sea usando un escrito o la palabra, al mismo tiempo que se intercede hablando a favor de alguien. Por abogado también

debemos entender aquel que hace defensas o a su vez realiza acusación a nombre de un patrocinado o víctima presunta, podemos distinguir distintos tipos de abogado, como: abogado canónico, consultor, de oficio, entre otros”.

2.2.3.7. La prueba

2.2.3.7.1. Concepto

Duelles- Panta (2018) refiere que **los medios probatorios** tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Cabe resaltar, que no se pretende efectuar un análisis exhaustivo de la problemática, sino de los principales y más resaltantes.

2.2.3.7.2. El objeto de la prueba

Devis Echandia citado por Valderrama (2021), señala que tiene por objeto la comprobación o verificación de la exactitud de una afirmación, no es una actividad que se realiza de forma exclusiva en el campo del derecho, pues se trata de una actividad del ser humano que tiene aplicación en las ciencias e incluso en la vida cotidiana; por tanto, la noción de prueba trasciende al derecho.

De acuerdo a la perspectiva de Alma (2019) el objeto o finalidad que posee la prueba en el proceso consiste en generar convicción o mejor dicho convencer al juez sobre una verdad, que se debe de mostrar en ellos hechos o medios presentados, el cual le permitirá al juez emitir un fallo. (Alma, 2019)

2.2.3.8. La sentencia

2.2.3.8.1. Concepto

La definición legal en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra establecido en el artículo 121 del CPC que establece: “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”; la disposición legal refiere que es una resolución que pone fin a la instancia, es una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, es decir, usa las frases como fundada la demanda o infundada

la demanda; pero también puede darse por terminado el proceso en caso de no ser apelado o si la sentencia es de segunda instancia.

La sentencia es un instrumento que a pesar de ser tan importante el CPC le dedica pocas líneas estableciendo en el artículo 121 parte in fine y el artículo 122, en caso de autos estudiados, la sentencia de primera instancia se declara fundada en parte y en la sentencia de segunda instancia al ser apelada por el demandado el Segundo Juzgado Especializado de Familia confirma la apelada en todos sus extremos.

2.2.3.8.2. Principio de motivación

Conforme lo explica Mixán Más (como se cita en Béjar, 2018, p. 177) se considera por motivación en las sentencias judiciales lo siguiente:

(...) una autentica motivación permitirá, en un alto porcentaje, evitar el error, combatir el facilismo, la superficialidad, pues la motivación debe reflejar siempre una máxima calidad de rigor científico-técnico en la argumentación una óptima experiencia, precisión y contundencia.

Según Béjar (2018, p. 171) al referirse la motivación señala lo siguiente:

La motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro.

Por su parte, Chamorro Bernal (como se cita en Béjar, 2018, p.175) refiere que la motivación de las sentencias judiciales deberá de cumplir con las siguientes funciones:

- 1) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de la publicidad;
- 2) Lograr el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad (...);3) Permitir la efectividad de los recursos, y, 4) poner de manifiesto la vinculación del juez a la ley.

En la motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución. La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum, y la motivación de derecho o in jure y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Rioja, 2017)

2.2.3. Marco conceptual

Alimentos: Es lo sustancial o esencial para el organismo físico, necesario para el debido funcionamiento de los diferentes sistemas y que permite mantener las funciones vitales estables. (Reyes, 2019)

Alimentante: Es quien tiene la obligación de pasar alimentos, en el ámbito jurídico es el sujeto pasivo de la deuda alimentaria que debe de otorgar alimentos a una figura opuesta. (Saverio Abogados , 2022).

Derecho de alimentos: En la Carta Magna, art 6 párrafo tercero establece que todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes, y que es deber y derecho de los padres cubrir sus necesidades como es la alimentación, educación y seguridad; dichos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos (Coca Guzmán, 2021)

Hijo alimentista: Persona que es reconocido desde su nacimiento, y quien posee la acción de reclamar pensión de alimentos del presunto padre, hasta que este cumpla la mayoría de edad, por lo tanto no es transmisible a los herederos, pero podrá ser ejercida a través de su representante (padre o madre). (Coca Guzmán, 2021).

Pensión: Consiste en la prestación económica o el derecho adquirido y que se establece mediante un proceso judicial de forma mensual, y que sirve para cubrir las necesidades básicas de un menor o adolescente. (Coca, 2021)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

El principio constitucional del interés superior del niño y adolescente es aplicado en los

procesos de alimentos mediante una adecuada motivación por parte del juez, para que emita sentencia justa y en favor del bienestar del menor, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023

2.3.2. Hipótesis específicas

La doctrina sobre el principio del interés superior del niño en el Perú, la norma contenida en el Código del Niño y Adolescente y la Constitución Política del Perú

La legislación constitucional y civil protege el principio del interés superior del niño en el Perú.

En los procesos judiciales de alimentos del distrito judicial de Ucayali se aplica el principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023

Propuesta de mejora sobre la aplicación del principio en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es descriptivo y explicativo, porque en primera instancia se describió los aspectos y características más importantes de cada una de las variables, las cuales se encuentran contenida en el desarrollo de las bases teóricas, teniendo en cuenta la doctrina de diferentes autores así como de una doctrina comparada de otros países; en segunda instancia se realizó el análisis de casos, con el propósito de analizar el interés superior del niño en el proceso de alimentos si existe a vulneración directa.

Descriptivo. Según Stewart (2022) la investigación descriptiva permite a los investigadores presentar el fenómeno del cual se va estudiar en su estado natural, por lo que se centra en detallar y asimismo para recopilar, analizar y presentar el fenómeno con el propósito de describir.

Explicativo. Según Carruitero (2014) las investigaciones explicativas no solo se enfocan en mediar las variables, sino en realizar un estudio de las relaciones de influencia entre ellas, para conocer la estructura y los factores que intervienen en los fenómenos sociales y su dinámica.

3.1.2. Tipo de investigación

El tipo de la investigación es básica o pura o fundamentada, porque se estudió un tema ya desarrollado en otras investigaciones, su desarrollo permitió que el investigador adquiriera nuevos conocimientos y actualizados sobre el interés superior del niño.

Básica. se efectúa con el propósito de incrementar y/o ampliar la gama de conocimientos existentes, como resultado de investigaciones anteriores. Su fin es puramente teórico, cognitivo e intelectual (Palacios et al., 2016). Este tipo de investigación busca el progreso científico mediante la ampliación del cuerpo de conocimientos teóricos existentes, sin interesarse directamente en las posibles aplicaciones o consecuencias prácticas. Sin embargo, es muy importante para el

desarrollo de la ciencia y constituye la base o el cimiento para las investigaciones aplicadas. (Ñaupas et al, como se cita en Ramos, 2022)

Asimismo el enfoque es de tipo mixta, porque el estudio recogió datos de abogados especialistas en derecho civil y constitucional a fin de analizar apreciaciones, porque son ellos los veedores de la correcta administración de justicia, y proteger la aplicación del principio del interés superior del niño como derecho fundamental reconocido en la Constitución en favor del menor. Por otra parte, se realizó el análisis de 4 sentencias sobre procesos civiles de pensión de alimentos.

La investigación mixta. Según Ñaupas et al. (2023) esta investigación “surge a consecuencia de la necesidad de afrontar la complejidad de los problemas de investigación que son planteados en todas las ciencias y de consideración holísticamente, de manera integral”. (p. 160)

3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación no experimental, porque no se modificó o manipuló las variables de investigación, su desarrollo se centró en describir y explicar mediante el análisis del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos Coronel Portillo; el estudio es teórico y práctico.

No experimental. Según Lancheros (2012) dicha investigación “se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que se dan sin la intervención directa del investigador, es decir; sin que el investigador altere el objeto de investigación”. (par. 3)

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población es el conjunto de individuos, objeto, animales o medidas que poseen características similares o semejantes, las cuales son observables y medibles, definido, limitado y se encuentran en un mismo lugar para ser objeto de estudio. (Pacori & Pacori, 2019; p. 281)

La población en la presente investigación está conformada por las sentencias judiciales sobre pensión de alimentos, y los abogados civilistas del Distrito Judicial de Ucayali.

3.2.2. La muestra

Según Hernández y Mendoza (2018), la muestra es un subgrupo extraído del universo o la población, del cual se pretende recolectar la información necesaria para la obtención de resultados de acuerdo a la necesidad de la investigación. (p. 196)

Para el desarrollo de la presente investigación será de tipo no probabilístico por conveniencia, que estará constituido, para el objeto de estudio 3 sentencias de procesos de pensión de alimentos concluidos y para el recojo de datos la encuesta dirigida a 20 abogados especialistas en materia civil alimentos.

3.3. Variables. Definición y operacionalización.

3.3.1. Variables.

Variable 1. El principio constitucional del interés superior del niño:

Variable 2. Procesos de alimentos:

Operacionalización de las variables.

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
El principio constitucional del interés superior del niño	Mediante el análisis de sentencias sobre pensión de alimentos se pretende corroborar la aplicación o no del principio del interés superior del niño y adolescentes.	Garantizar el cumplimiento de los Derechos fundamentales	Alimentos	Técnica Observación Instrumento Cuestionario
			Salud	
			Educación	
			Diversión	
		Carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado	Protección a nivel mundial	
			Protección individual	
Efecto a corto, mediano y largo plazo.	Bienestar del menor hasta su mayoría de edad			
	Protección en estado de discapacidad parcial o total.			
Proceso de alimentos	A través de la encuesta a los abogados especialistas en materia civil – alimentos se pretende tener conocer la perspectiva y como se fundamenta el principio del interés superior del niño en los casos de alimentos	Otorgamiento de una pensión a favor del menor y/o adolescente.	Cubrir sus necesidades básicas	Técnica Encuesta Instrumento Cuestionario
			Calidad de vida	
		Se desarrollo uno una audiencia	Actuación de los medios de prueba	
			Sentencia	
		Proceso corto	Celero	
	Eficaz			

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

3.4.1. Técnicas

Según Gómez (2019) la técnica consiste en los procedimientos que siguen los investigadores para obtener los datos necesarios en su aproximación al objeto de estudio. Su importancia radica en que son la garantía de la cientificidad. La aplicación más o menos estandarizada de esos modelos de actuación es lo que garantiza la validez científica del trabajo de investigación y, por consiguiente, del conocimiento que se obtiene, en la medida en que la ciencia.

Ahora bien, para el recojo de datos e información en la presente investigación se aplicó como técnicas la encuesta dirigida a los abogados especialistas en derecho civil de la Provincia de Coronel Portillo y el análisis documental de procesos de alimentos concluidos en el Distrito Judicial de Ucayali.

La encuesta, considerada como una herramienta el cual es aplicada mediante el cuestionario, que está dirigido a las personas con el propósito de obtener la información requerida de acuerdo al objetivo planteado. (Lopez y Fachelli, 2015 como se cita en Arias et al., 2022)

Observación documental. Implica en realizar la lectura o el análisis de documentos, al respecto Pardinás (como se cita en Ñaupás et al., 2023) refiere que para poder considerar la mayor cantidad de información y datos que contenga el documento la lectura que se realice debe ser activa y no pasiva, asimismo es necesario el uso de fichas para registrar los datos o información que se encuentre en el documento.

3.4.2. Instrumento

Rudio señala que un instrumento de investigación es una herramienta específica utilizada para recopilar y analizar información en el proceso de investigación. Estos instrumentos pueden incluir fichas de cotejo, cuestionarios, escalas de medición, fichas de entrevistas estructuradas, pruebas estandarizadas, entre otros. Los instrumentos de investigación ayudan a los investigadores a obtener información precisa y confiable sobre su tema de estudio y a llegar a conclusiones válidas y confiables. Es importante elegir el instrumento adecuado para asegurarse de obtener los mejores resultados de la

investigación. (Medina et al., 2023, p. 12)

Los instrumentos aplicados en la presente investigación son el cuestionario que se estructuró por 12 ítems dirigido a los abogados civilistas o de derecho constitucional, y la ficha bibliográfica para realizar el análisis de los casos de procesos de alimentos. La cual se describe en líneas siguientes:

El cuestionario: Consiste en el instrumento de recolección de datos el cual se estructura a través de un conjunto de preguntas en relación a los indicadores de la investigación, que son presentadas y enumeradas en una tabla con posibles respuestas. (Arias, 2020)

Fichas bibliográficas. Una ficha bibliográfica es una herramienta de investigación que se utiliza para anotar de manera metódica y sistemática la información de las fuentes bibliográficas usadas en la investigación, como libros, documentos, revistas, entre otras publicaciones. En su elaboración se emplean fichas, en papel o virtuales, en las que se registra la información y que posteriormente pueden almacenarse en un fichero o un archivo aplicando un sistema de organización determinado. (Concepto, 2023)

3.5. Método de análisis de datos

Para poder realizar el análisis de datos en el presente trabajo de investigación empleará lo siguiente:

Primero: Se desarrollará la parte doctrinal y normativa en base a las variables de estudio y las dimensiones señaladas, el cual será un soporte teórico para realizar la triangulación, de acuerdo a los resultados que se obtengan.

Segundo: Se realizará el recojo de datos mediante los instrumentos del cuestionario y análisis de contenidos, para luego ser tabulados a través del soporte del sistema informático de Estadística del SPSS 25, asimismo se realizará la interpretación y análisis de las sentencias.

Tercero: El análisis e interpretación de los resultados se realizarán a través de la estadística descriptiva e inferencial, realizando la triangulación de los

antecedentes citados, las bases teóricas como soporte y los resultados obtenidos; finalmente se realizará la contrastación de hipótesis de la investigación en función con lo obtenidos y los objetivos.

Cuarto: Se realizará las conclusiones y recomendaciones en base a los resultados y análisis realizado, teniendo en cuenta los objetivos específicos de la investigación.

3.6. Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplirá con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de “Calidad de sentencias de procesos concluidos”, se han elegido los expedientes en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación se dirige a analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no aplica este principio.

c. Libre participación por propia voluntad: no tenemos participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplica el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estará orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificarán a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetará en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realiza respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

h. Consentimiento Informado: La incorporación de información se basa en dos sentencias de primera y segunda instancia en las cuales no se identifica a las partes procesales - personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial - pues así se respeta los principios éticos de la investigación y la línea de investigación que desarrollamos, por lo tanto, no aplica.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis de procesos de alimentos contenido en procesos judiciales culminados

Tabla 1. Expediente N° 00117-2022-0-2404-JP-FC-01

DATOS DEL EXPEDIENTE	PETITORIO	CONTESTACIÓN	FALLO	ANÁLISIS JURÍDICO
<p>EXPEDIENTE : 00117-2022-0-2404-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: C ESPECIALISTA: M DEMANDADO : A DEMANDANTE: V</p>	<p>Mediante escrito de demanda, presentado con fecha 18 de julio del 2022, obrante de folios 06 y siguientes, la ciudadana J en representación de sus menores hijas J interpone demanda de ALIMENTOS, contra el señor R</p> <p>Petitorio.- Solicita que el demandado cumpla con acudirle con una pensión mensual ascendente a S/. 400.00 Soles de sus ingresos mensuales.</p>	<p>Auto Admisorio, Rebeldía y Audiencia Única.- Por resolución número uno, de fecha 15 de agosto del 2022, que obra de fojas 09 al 12, se admite a trámite la demanda incoada, corriéndose traslado al demandado, quien no cumplió con absolver la misma, por lo que, mediante resolución número dos, se le declaró rebelde, poniendo los autos a despacho para emitir resolución correspondiente.</p>	<p>FUNDADA la <i>pretensión</i> de ALIMENTOS, interpuesta por la ciudadana J en representación de sus menores hijas J, contra el señor R.</p> <p>ORDENO que el demandado R, acuda a sus menores hijas J, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) de los ingresos que perciba el demandado por cualquier concepto o actividad laboral, a razón de S/. 200.00 Soles para cada uno.</p> <p>DISPONGO que la suma de dinero fijada sea entregada a la demandante J, en su condición de representante legal de las menores alimentistas, para lo cual se ordenará la apertura de una Cuenta en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, <i>resultando que dicho mandato rige desde la notificación con la demanda.</i></p> <p>OFÍCIESE como corresponde para la generación de la cuenta corriente de uso <i>exclusivo</i> de alimentos.</p> <p>CUMPLA la demandada con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970.</p>	<p>Los alimentos pueden conceptuarse como “<i>el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona</i>”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlo; y c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.</p> <p>Asimismo, En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, se advierte que la demandante peticiona una pensión alimenticia mensual ascendente a S/. 400.00 Soles, refiriendo que el demandado actualmente se dedica a trabajar de pelador y desplumado de pollo; sin embargo, debe señalarse que en autos no se ha podido determinar cuáles son las ganancias del demandado y si se encuentra en la posibilidad económica de aportar el monto de la pensión alimenticia que solicita la demandante. Empero, estando a que en el caso que nos ocupa no se puede dejar de administrar justicia, atendiendo al Interés Superior del Niño corresponde fijar una pensión alimenticia, teniendo como referencia la Remuneración Mínima Vital, más aún si no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado, en virtud del artículo 481 del Código Civil.</p>

Tabla 2. Expediente N° 00070-2022-0-2402-JP-FC-01

DATOS DEL EXPEDIENTE	PETITORIO	CONTESTACIÓN	FALLO	ANÁLISIS JURÍDICO
<p>EXPEDIENTE: 00070-2022-0-2402-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: M ESPECIALISTA: V DEMANDADO: A</p>	<p>Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2022 obrante de folios 7 a 12, M, en representación de su menor hija K, interpone demanda de Alimentos contra A.</p> <p>Petitorio.- Solicita que el demandado cumpla con acudir a su menor hija con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/. 800 Soles (OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES).</p> <p>Hechos.- Manifiesta la parte demandante que viene criando a su menor hija sola, desde que nació en el año 2016, y que a la fecha el padre no está cumpliendo debidamente con la pensión de alimentos.</p>	<p>Se procedió a calificar la contestación de la demanda, la misma que fue presentado en el plazo de ley, por lo que se tuvo por contestada y se admitió los medios probatorios ofrecidos por dicha parte, se dispuso sanear el proceso, no fue posible arribarse a una conciliación dado la posición contraria de las partes, fijándose los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>Determinar las necesidades alimenticias de la menor K de 6 años de edad.</p> <p>Determinar las otras cargas familiares, obligaciones del demandado.</p> <p>Fijar el monto de la pensión alimenticia de la menor K de 6 años de edad.</p>	<p>Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación, declaro:</p> <p>Fundada en parte la demanda de ALIMENTOS, interpuesta por M, en representación de su menor hija K contra A.</p> <p>ORDENO que el demandado A acuda a su menor hija K, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma total de S/350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) de los ingresos económicos que perciba el demandado por cualquier concepto.</p> <p>DISPONGO que la suma de dinero fijada sea entregada a la demandante A, en su condición de madre de la menor alimentista, para lo cual se ordenará la apertura de una Cuenta en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, resultando que dicho mandato rige desde la notificación con la demanda.</p> <p>OFÍCIESE al Banco de la Nación para la generación de la cuenta corriente de uso exclusivo de alimentos a nombre de la demandante.</p> <p>CUMPLA el demandado A con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970.</p>	<p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. Asimismo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, de conformidad con lo que establece el artículo 481° del Código Civil.</p>

Tabla 3. Expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01

DATOS DEL EXPEDIENTE	PETITORIO	CONTESTACIÓN	FALLO	ANALISIS JURIDICO
<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac EXPEDIENTE : 00400-2022-0-2402-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : Y ESPECIALISTA : M DEMANDADO : C DEMANDANTE: N</p>	<p>Demanda, doña J, interpone demanda de alimentos a favor de su menor hijo A, contra M, solicita que el demandado cumpla con pasarle el 60% de sus haberes mensuales y otras bonificaciones, gratificaciones y beneficios que percibe el demandado como Sub Oficial de Segunda de la Policía de Turismo, alegando que viene asumiendo los gastos de forma directa e indirecta del menor, conforme a las boletas de pago por concepto de medicamentos, pañales, leches, ropas y otros, al igual respecto a su educación mediante boletas de pago por concepto de la mensualidad del nido a donde acude su menor hijo, siendo que debido a su inestable situación laboral como personal jurisdiccional, siendo su remuneración mensual insuficiente para poder acudir en su totalidad a su menor hijo, indicando que su menor hijo necesita una mejor calidad de vida y realiza gastos de alimentos, salud, vestido, habitación, educación, quien se encuentra”</p>	<p>Su escrito “de contestación de demanda, deduciendo excepción de litispendencia, el cual fue declarado infundada, asimismo contestó la demanda alegando que su hijo se encuentra en la actualidad bajo la custodia de la madre, indicando ser falso que sea la demandante quien únicamente corre con los gastos del menor, dado que como padre también se hace cargo del cuidado del menor, porque está bajo su cuidado cuatro días a la semana cuando se encuentra fuera de servicio y también se ocupa de los gastos de alimentación, indica que efectuó gastos en la construcción y mejora de su vivienda para su hogar conyugal, gastos que fue asumido únicamente por su persona a través de préstamos a diversas entidades financieras, siendo así que percibe a la fecha una remuneración mensual de S/.814.00 soles mensuales, citando los préstamos ante el banco Interbank, Banco de la Nación, Caja Militar Fondo 2, Fondo de Vivienda Militar, aporte AMPSCES, Prima RIMAC Internacional Seguros, asimismo que paga la mensualidad del nido”</p>	<p>Por las consideraciones expuestas, apreciando los hechos, las pruebas en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, y administrando justicia a nombre de la Nación; RESUELVO: A. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS interpuesta por doña J a favor de su menor hijo A contra M, en consecuencia; a. ORDENO que el demandado acuda a su menor hijo, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del total de sus haberes, incluyendo bonificación, gratificación, escolaridad y otros beneficios que percibe el demandado como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú. B. OFÍCIESE a la empleadora del demandado para que proceda a retener y depositar la suma por pensión de alimentos fijada en la presente sentencia, y depositarlo en la cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo de la pensión alimenticia N° 04-512-519887. C. DÉJESE SIN EFECTO los alcances de la asignación anticipada. D. INFUNDADA la demanda en el exceso pretendido. Con costos y sin costas. E. Debiendo el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a</p>	<p>En artículo 481° del código sustantivo, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Es así que, para el caso analizado, ésta constituye una obligación de los padres prestar alimentos a los hijos que procrearon, la misma que no sólo tiene una naturaleza jurídica, sino que constituye un deber natural y moral que ha merecido el rango de precepto constitucional, recogido en el artículo 6° de la Constitución Política del</p>

	<p>kindergarden "Divino Niño" de la cual ha pagado la cuota de matrícula y la mensualidad del mes de enero, dada la situación de retorno de clases, tuvo que comprar el uniforme y demás accesorios, además de recreación.</p>	<p>y se ocupa de recogerlo de la cuna a su casa o casa de la demandante.</p>	<p>solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos de ley.</p>	<p>Estado.</p>
--	--	--	---	----------------

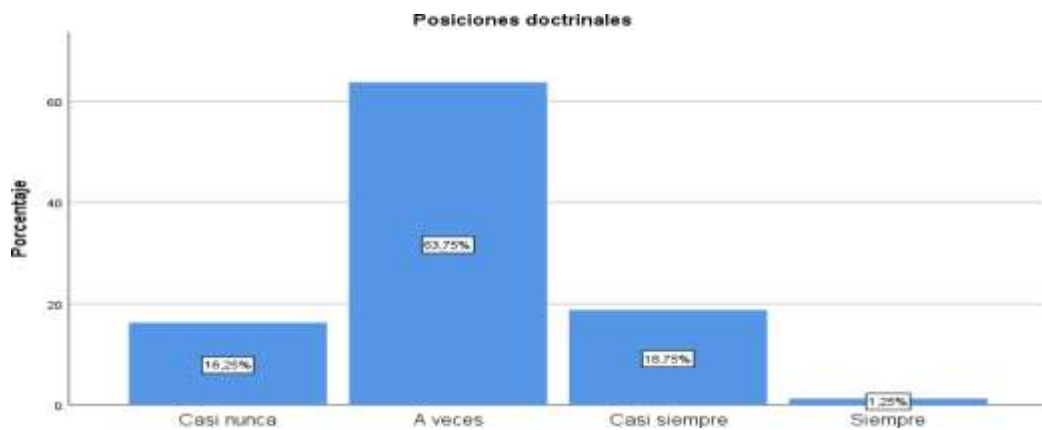
4.2. Análisis estadístico de los datos

Tabla 4. Los alimentos es un derecho fundamental.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	13	16,25
A veces	51	63,75
Casi siempre	15	78,75
Siempre	1	79,75
Total	80	100,0

Fuente. Encuesta a los abogados civilistas

Figura 1. Los alimentos es un derecho fundamental.



Fuente. Encuesta a los abogados civilistas

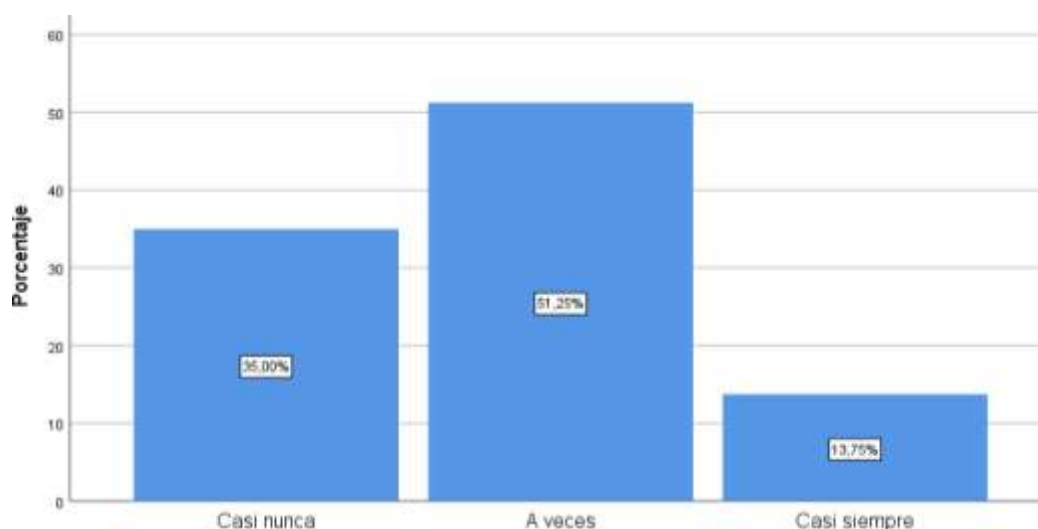
Interpretación: Según lo que se muestra en la tabla 4 y figura 1, el 63,75% de los abogados encuestados confirman que los alimentos son un derecho fundamental, porque esta se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú y en norma de rango internacional.

Tabla 5. La aplicación del principio del interés superior.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	28	35,00
A veces	41	51,25
Casi siempre	11	13,75
Total	80	100,0

Fuente. Encuesta a los abogados civilistas

Figura 2. La aplicación del principio del interés superior.



Fuente. Encuesta a los abogados civilistas

Interpretación. Según lo que se muestra en la tabla 5 y figura 2, el 51, 25% de los abogados encuestados refieren que el principio del interés superior del niño se aplica a conveniencia, porque las pensiones otorgadas no cubren el 80% de la necesidades del menor.

Tabla 6. Principio del interés superior del niño la decisión que el juez.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	28	35,00
A veces	45	56,25
Casi siempre	7	8,75
Total	80	100,0



Figura 3. Principio del interés superior del niño la decisión que el juez.

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 3, alcanzamos a observar que los Requisitos y procedimiento administrativo casi nunca influye con 35,00%, los Requisitos y procedimiento administrativo a veces influye con 56,25% y por último, los Requisitos y procedimiento administrativo casi siempre influye con 8,75%.

Dimensión 2: Carácter Universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado.

Tabla 7. Principio del interés superior del niño (a) y adolescentes es de carácter universal.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,25
Casi nunca	30	37,50
A veces	35	43,75
Casi siempre	11	13,75
Siempre	3	3,75
Total	80	100,0

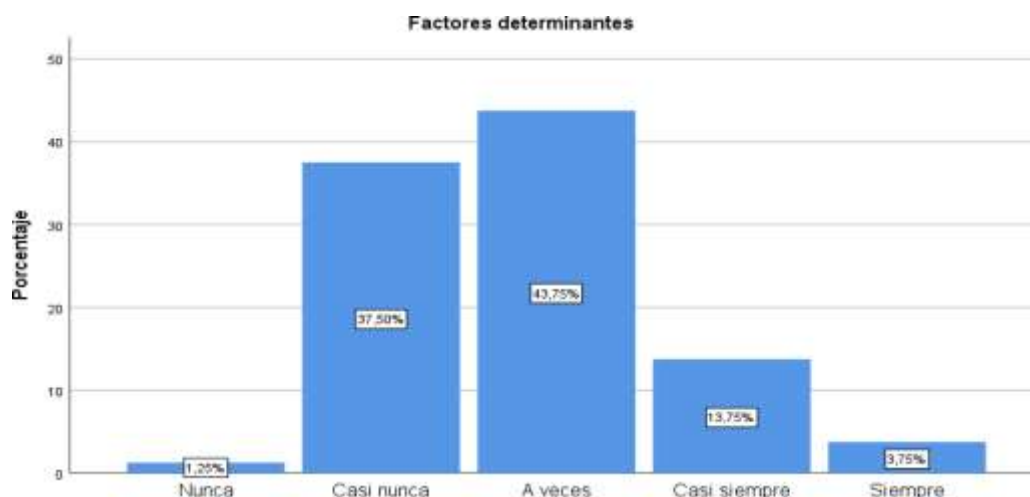


Figura 4. Principio del interés superior del niño (a) y adolescentes es de carácter universal.

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 4, alcanzamos a observar que los Factores determinantes nunca influyen con 1,25%, los Factores determinantes casi nunca influye con 30,50%, los Factores determinantes a veces influye con 43,75%, los Factores determinantes casi siempre influye con un porcentaje de 13,75% y los Factores determinantes siempre influyen con 3,75%.

Tabla 8. El principio del interés superior del niño es indivisible

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	12	15,00
A veces	59	73,75
Casi siempre	9	11,25
Total	80	100,0

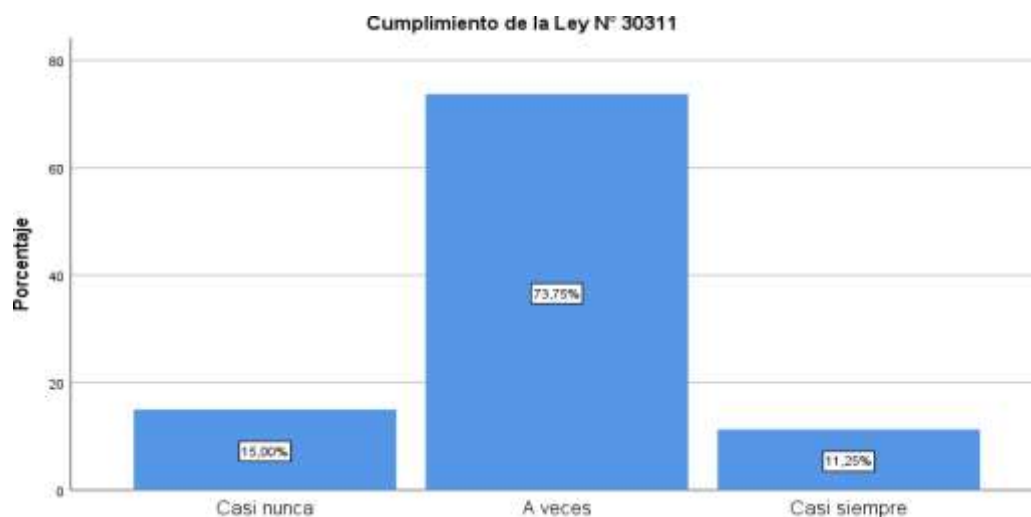


Figura 5. El principio del interés superior del niño es indivisible

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 5, alcanzamos observar que el Cumplimiento de la Ley N° 30311 casi nunca influye con un 15,00%, el Cumplimiento de la Ley N° 30311 a veces es eficaz con 73,75%, el Cumplimiento de la Ley N° 30311 casi siempre es eficaz con 11,25%.

Tabla 9. El interés superior del niño es interdependiente e interrelacionado

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	11	13,75
A veces	42	52,50
Casi siempre	25	31,25
Siempre	2	2,50
Total	80	100,0



Figura 6. El interés superior del niño es interdependiente e interrelacionado

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 6, alcanzamos a observar que la directriz del interés superior del niño casi nunca influye con 13,75%, la directriz del interés superior del niño a veces influye con 52,50%, la directriz del interés superior del niño casi siempre influye con 31,25% y la directriz del interés superior del niño siempre influye con un porcentaje de 2,50%.

Dimensión 3: Efecto a corto, mediano y largo plazo

Tabla 10. La aplicación del principio del interés superior permite que el proceso sea corto y eficaz

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	23	28,75
A veces	45	56,25
Casi siempre	11	13,75
Siempre	1	1,25
Total	80	100,0

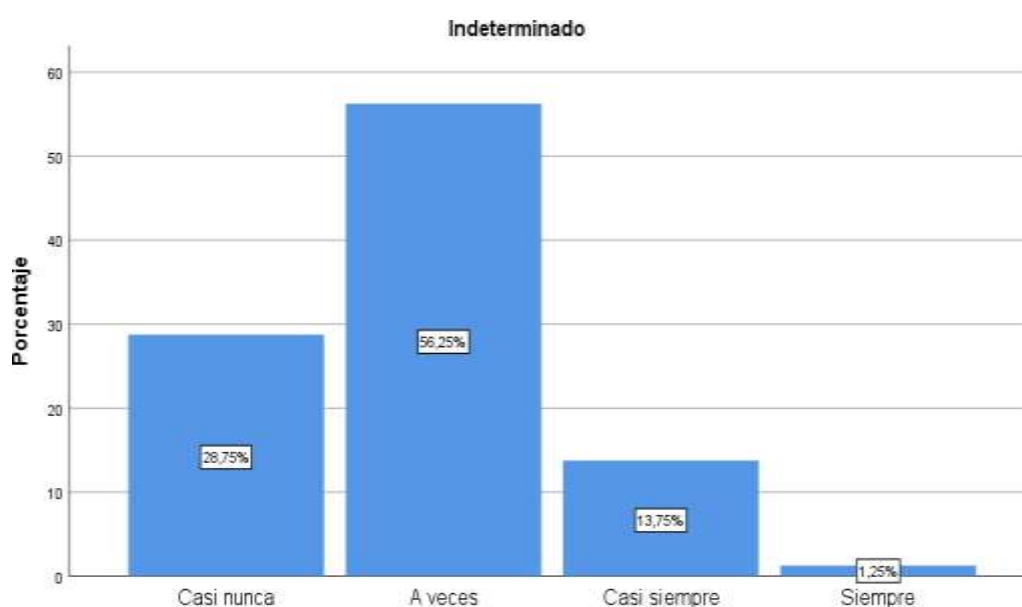


Figura 7. La aplicación del principio del interés superior permite que el proceso sea corto y eficaz

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 7, alcanzamos a observar que el interés superior del niño casi nunca es indeterminado con 28,75%, el interés superior del niño a veces es indeterminado con 56,25%, el interés superior del niño casi siempre es indeterminado con 13,75% y el interés superior del niño siempre es indeterminado con un porcentaje de 1,25%.

Tabla 11. El principio del interés superior del niño se otorgado a media o largo plazo

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,25
Casi nunca	14	17,50
A veces	47	58,75
Casi siempre	13	16,25
Siempre	5	6,25
Total	80	100,0

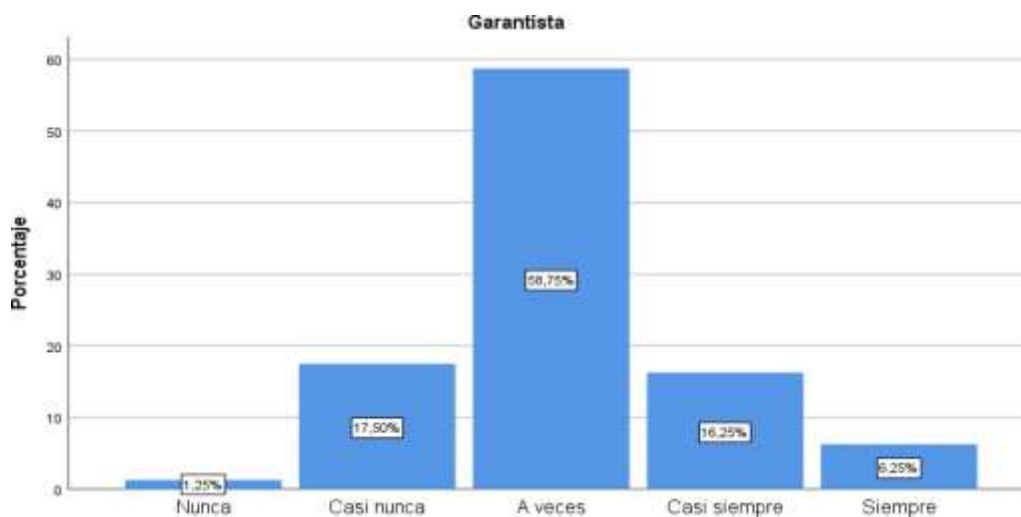


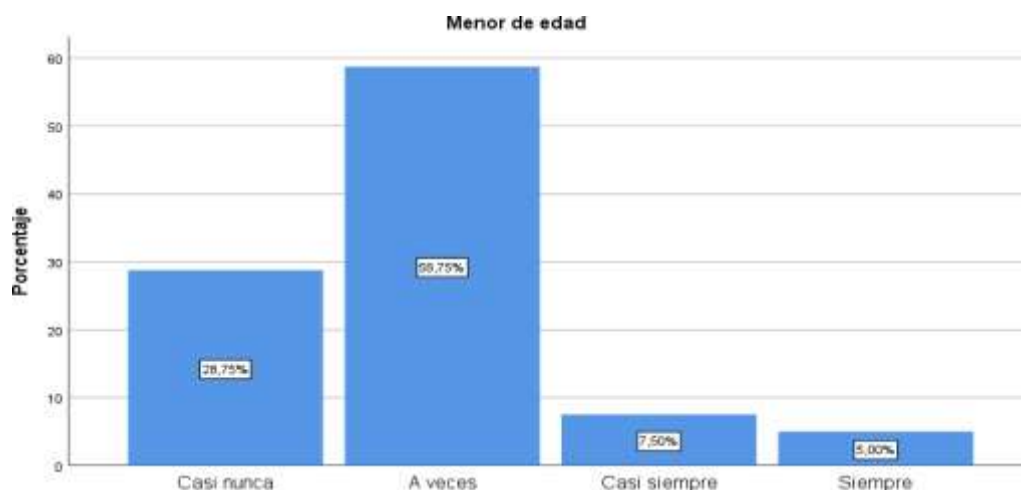
Figura 8. El principio del interés superior del niño se otorgado a media o largo plazo

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 8, alcanzamos a observar que el interés superior del niño nunca es garantista con 1,25%, el interés superior del niño casi nunca es garantista con 17,50%, el interés superior del niño a veces es garantista con 58,75%, el interés superior del niño casi siempre es garantista con 16,25% y el interés superior del niño siempre es garantista con un porcentaje de 6,25%.

Tabla 12. Principio del interés superior del niño (a) y adolescente protege en la etapa de la adolescencia y la juventud.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	23	28,75
A veces	47	58,75
Casi siempre	6	7,50
Siempre	4	5,00
Total	80	100,0

Figura 9. Principio del interés superior del niño (a) y adolescente protege en la etapa de la adolescencia y la juventud.



Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 7, alcanzamos a observar que el Menor de edad casi nunca influye con 28,75%, el Menor de edad a veces influye con 58,75%, el Menor de edad casi siempre influye con 7,50% y el Menor de edad siempre influye con un porcentaje de 5,00%.

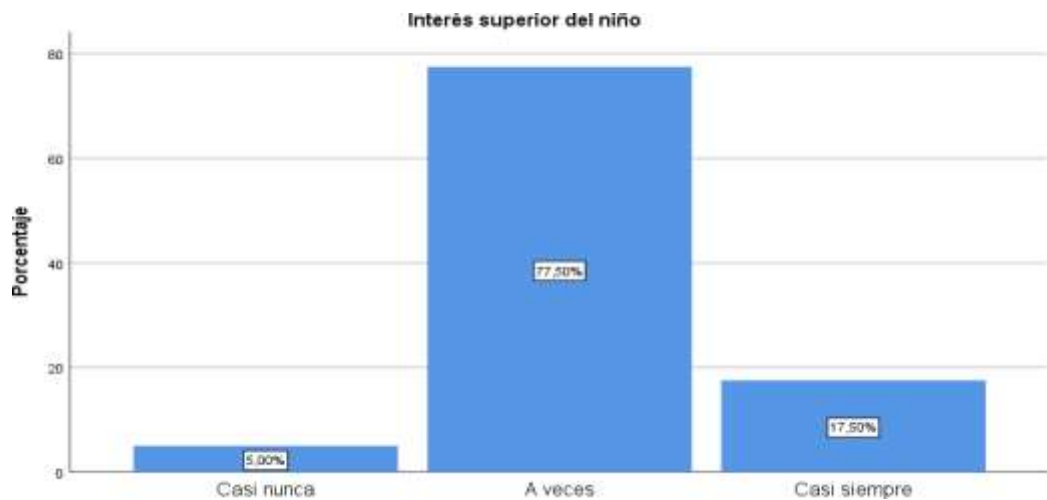
Variable 2. Proceso de alimentos

Dimensión 4: Otorgamiento de una pensión a favor de un menor

Tabla 13. Proceso de alimentos es posible lograr que el padre o madre

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	4	5,00
A veces	62	77,50
Casi siempre	14	17,50
Total	80	100,0

Figura 10. Proceso de alimentos es posible lograr que el padre o madre



Interpretación. De acuerdo a la tabla 13 y figura 10, el 77.50% de los abogados encuestados refieren que en los procesos de alimentos llegan a un acuerdo por el bienestar del menor.

Tabla 14. Prueba del Chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	22,743a	24	,535
Razón de verosimilitudes	28,176	24	,253
Asociación lineal por lineal	,089	1	,766
N de casos válidos	35		

a) 36 casillas (100.0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5
La frecuencia mínima esperada es ,09

Interpretación

Referente a la tabla 22. Se ha obtenido que el valor de significancia es (valor crítico observado) $0,000 < 0.05$, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos, se realiza la triangulación de cada una de los objetivos de la investigación:

Según el objetivo general, Determinar de qué manera se aplica el principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023. Conforme con la contratación de hipótesis se evidencio que el p-valor (Sig.) fue de 0,000 siendo $<$ a 0,005; donde el coeficiente de correlación Rho Spearman resulto $-,124$ por lo tanto, se evidencia que existe una correlación negativa baja.

Según el estudio realizado por Gonzáles y Castello (2020) Chile, en la tesis de Licenciatura presentada a la Universidad de Chile, titulada: “*El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno*” concluyó: es efectivo el reconocimiento teórico de la infancia como grupo intermedio requirente de un mayor cuidado y atención de parte de los Estados. Sin embargo, tal como se aprecia en su historia, su reconocimiento, diferenciación, definición y mecanismos de protección no han sido tarea fácil.

Baldino y Romero (2020) refieren que el derecho de alimentos es discutido y analizado doctrinamente y jurisprudencialmente, con el proposito de poder asegurar los alimentos en favor de los hijos, para garatizar un adecuado creminiento y formación como personal. Por otra parte, el Código de los Niños y Adolescentes art 92 establece: “Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. En la Convención Internacional de los Derechos de Niño del año 1959, lo considera como un principio fundamental, en el art. 3 refiere: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. (Garay Molina, 2019; p.17)

Según el objetivo específico 1. Analizar la doctrina sobre el principio del interés superior del niño en el Perú.

El estudio fue comparado con lo encontrado con Vargas (2020), en la tesis de pregrado de la Universidad Santo Tomás, titulada: “*Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile*”. Llego a la conclusión que la escala jerárquica de nivel de tratamiento de ISN que hemos propuesto, es posible visibilizar una gradualidad en la determinación del principio desde un punto de partida: se ha verificado que en un primer nivel, que constituye la base del sistema procesal, existen condiciones que atentan contra la posibilidad de uniformar la aplicación del principio, con lo que esta se torna imposible.

Al respecto, Baldino y Romero (2020) refieren que el derecho de alimentos es discutido y analizado doctrinamente y jurisprudencialmente, con el propósito de poder asegurar los alimentos en favor de los hijos, para garantizar un adecuado crecimiento y formación como personal. Lopez – Contreras (2015) señala que el principio del interés superior del niño (a) es fundamental y su aplicación es obligatoria en todo tipo de procesos que este relacionado con el bienestar de un niño (a) y/o adolescente. Finalmente, Herencia Espinoza (2021) refiere que el Principio del Interés Superior del niño (a) y adolescente se considera como uno de los enunciados de mayor importancia y consideración frente a dar la solución de conflictos familiares donde se encuentra involucrado un menor, siendo este de abstracto determina por lo tanto existe la necesidad de concretizar su contenido, en el caso concreto.

Según el objetivo específico 2. Analizar de qué manera la legislación constitucional y civil protege el principio del interés superior del niño en el Perú.

Dichos hallazgos guarda relación con lo hallado por Collazos, Nina, & Aguilar (2020) en su trabajo de investigación *aplicación del interés superior del niño en las demandas de alimentos en los juzgados de paz letrado de coronel portillo, 2016 – 2018*; donde ha concluido que los órganos jurisdiccionales que conocen los procesos de alimentos en sus fallos deben citar el principio del interés superior del niño y del adolescente no como apoyo literario, sino como parte integrante del fallo que permita llenar los vacíos normativos.

Asimismo por su parte, Rioja (2017) señala que la sentencia es una interpretación mental donde se realiza un análisis crítico teniendo en cuenta lo sustentado por las partes del proceso, para que de acuerdo a ello emita sentencia. Según Coca (2021) cita el artículo 481 del CC, donde establece que los criterios a tomar en cuenta para fijar la pensión alimenticia son las siguientes: El juez ordena la pensión en proporción a las necesidades del alimentante, asimismo deberá de tener en cuenta las posibilidades del alimentista. El juez considera el trabajo doméstico no remunerado como un aporte, que es realizado por alguno de los obligados, el cual se trata del cuidado y desarrollo del alimentista. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Según el objetivo específico 3. Analizar si en los procesos judiciales de alimentos del distrito judicial de Ucayali se aplica el principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023

Dichos hallazgos guardan relación con lo hallado por De la Guerra (2017) en su trabajo de investigación *la pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo* donde ha concluido que el procedimiento para la fijación de alimentos se encuentra en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Se vulneran los derechos del padre al establecer una pensión alimenticia si ambos viven juntos. Existe un rechazo generalizado por parte de la sociedad a la fijación de alimentos bajo estas circunstancias.

De Santos señala que la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal. En el Código Civil, art 424, describe claramente que se encuentran obligados de proveer alimentos son los padres (mama y papa), hasta el este cumpla la mayoría de edad (18 años), habiendo una salvedad, son en caso que el alimentista se encuentra cursando estudios superiores la obligación de pasar alimentos se extenderá hasta los 28 años, asimismo podría darse de forma indeterminada cuando el menor posea alguna incapacidad total o parcial (El Peruano, 2023).

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos se llegó a las siguientes conclusiones:

a. De acuerdo al objetivo específico 1. Se analizó la doctrina sobre el principio del interés superior del niño en el Perú. El cumplimiento de la Ley N° 30466 donde establece claramente que el interés superior del niño es derecho también considerada como principio norma que le otorga al menor la primacía ante todo; por lo tanto el Estado debe velar por estabilidad económica, social y psicológica de un menor de edad (niño o niña / adolescente). Asimismo se debe de proteger la dignidad y el valor de igualdad de los seres humanos que son considerados como inalienables, irrenunciables, interdependientes e intransferibles. Por otro lado, el análisis de caso ha permitido observar que los jueces en muchas ocasiones otorga una pensión de un monto mínimo basándose solo en la capacidad del pensionista, cuando debe de corroborar el estado de necesidad del menor y la capacidad del alimentante, y ante ello el alimentante posee primacía, es por ello que la pensión debería de ascender cada año, con el propósito de que cubra todas las necesidades del menor, y el magistrado debe realizar un seguimiento a la encargada de administrar dicha pensión (madre).

b. De acuerdo al objetivo específico 2. Se analizó de qué manera la legislación constitucional y civil protege el principio del interés superior del niño en el Perú. Las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño otorgan garantías procesales, tales como: el derecho que posee el menor de poder expresarse y dar su opinión con lo decidido en el proceso judicial, la determinación de los hechos que permite que profesionales evalúen el interés superior del niño. Asimismo, los diferentes organismos en este caso el poder judicial se encuentra obligado en fundamentar adecuadamente la decisión adoptada con el propósito de analizar si estas pueden afectar de forma directa o indirectamente a los niños y adolescentes.

c. De acuerdo al objetivo específico 3. Se analizó la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos judiciales de alimentos del distrito judicial de Ucayali. Conforme al análisis de las sentencias judiciales, en la fundamentación refiere que se tiene como norma principal el principio del interés superior del niño y que el

fallo procurando el bienestar del menor, siendo contrario a lo que en ella se evidencia, porque los jueces en ocasiones otorgan pensiones bajísimas que no logra cubrir todas las necesidades que posee un menor, evidenciando la falta de la aplicación del principio de la primacía de la realidad.

d. De acuerdo al objetivo específico 4. Se elabora una propuesta de mejora sobre la aplicación del principio en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023. Considero que el juez debe enfocarse en que el progenitor o los progenitores deban demostrar la estabilidad del menor, porque según los estudios psicológicos los problemas dentro del seno familiar afectan de forma directa en el desarrollo mental del menor, que se exterioriza en la etapa de a adolescencia, al observar suicidios, desnutrición, baja autoestima, estrés, etc.

VII. RECOMENDACIONES

Habiendo obtenidos la apreciación de los abogados civilistas o especialista en proceso de alimentos y analizados casos judiciales, donde se evidencia la aplicación del interés superior del niño; considero lo siguiente:

- a) El juez debe trabajar de la mano con profesionales capacitados tales como psicólogos, terapeutas, economistas, etc., que le permitan observar la problemática de fondo y de acuerdo a ello emitir una sentencia teniendo en cuenta el interés superior del niño. Realizar el análisis de cada caso individual, evaluando siempre el comportamiento del menor; de ello se encarga el equipo multidisciplinar que debe acompañarlos en el desarrollo de sus decisiones.
- b) No solo basta en evidenciar que la doctrina fundamenta lo importante y necesario del principio del interés superior del niño, sino que esta se vea reflejado en las decisiones judiciales, porque es el juez que velara por el bienestar económico, social e educativo del menor, mediante una pensión justa y equivalente a las necesidad del menor alimentista.
- c) Los procesos judiciales sobre la materia alimentos del distrito judicial de Ucayali deben ser cortos y rápido, en cumplimiento de dicho principio el juez debe otorgar una pensión con prontitud, y obligar al progenitor que no se encuentre a cargo del menor el paso de esa pensión mediante estrategias que le ayuden a proteger al menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alejandría Cieza, M., & Romero Marina, E. (2020). *Celeridad procesal en alimentos y la vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019*. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo : <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56165>
- Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. (2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho* . Obtenido de Revista Oficial del Poder Judicial : <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/81/415/&ved=2ahUKEwiGzpDC97KFAxUJObkGHdk4BKsQFnoECC4QAQ&usg=AOvVaw2KlX8djjSyYf5DMuTDzQYY>
- Cáceres, S. (2022). *La importancia e influencia de la pensión alimenticia en los niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de Polemos. Portal Jurídico Interdisciplinario : <https://polemos.pe/la-importancia-e-influencia-de-la-pension-alimenticia-en-los-ninos-ninas-y-adolescentes/>
- Cobos Paredes, G., & Rengifo Tipto de Vasquez, K. (2022). *Análisis del cumplimiento de la Ley N° 30311 y su repercusión en la protección del interés superior del niño en el distrito de Callería región Ucayali en el año 2021*. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali : <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5950>
- Coca Guzmán, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* Obtenido de Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Coca Guzmán, S. (2021). *¿Quién es el hijo alimentista?* Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/hijo-alimentista/>
- Comercio, E. (2023). *Pensión de alimentos en el Perú: ¿qué es, qué comprende y cómo se calcula?* Obtenido de <https://elcomercio.pe/respuestas/que/pension-de-alimentos-en-peru-que-es-que-comprende-y-como-se-calcula-revtli-noticia/>
- Diccionario de la Real Academia Española. (2023). *Ascendiente*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/ascendiente>
- El Peruano. (2021). *Delinean las exigencias derivadas del interés superior del niño*. Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia/115724-delinean-las-exigencias-derivadas-del-interes-superior-del-nino>
- El Peruano. (2023). *¿Se justifica que la pensión de alimentos se pague hasta los 28 años de edad del hijo o hija?* Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia/222469-se-justifica-que-la-pension-de-alimentos-se-pague-hasta-los-28-anos-de-edad-del-hijo-o-hija>

- Gallardo Vilas de Ramírez, H. (2020). *Vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en función a los casos de alienación parental en los procesos de tenencia, Chiclayo 2016-2017*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Señor de Sipan : <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6861>
- Garay Molina, A. (2019). *Del modelo tutelar al modelo de responsabilidad a la luz de la Convención Intrenacional de los Derechos del Niño*. Obtenido de Vocal Superior de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco. : https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-11_del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad_210208.pdf&ved=2ahUKEwjwstSr8LKFAXWSKbkGHS9KCeEQFnoECCQQAQ&usg=AOvVaw0zmOj_7rQEdV5u80RVwK
- Gonzáles Urrita, I., & Castello Belmar, A. (2020). *El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno*. Obtenido de [Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales] Universidad de Chile : <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176583>
- Guerra Vela, J. (2022). *La tenencia compartida y el principio superior del interés del niño en la ciudad de Pucallpa*. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali : <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5625>
- Herencia Espinoza, S. (2021). *El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional*. Obtenido de *Persoa y familia*. (10), 85-104. : <https://doi.org/10.33539/perya.2021.n10.2485>
- Infobae. (2021). *Pensión de alimentos en Perú: ¿Hasta qué edad se debe pagar?* Obtenido de <https://www.infobae.com/america/peru/2021/10/20/pension-de-alimentos-en-peru-hasta-que-edad-se-debe-pagar/>
- Lopez - Contreras, R. (2015). *Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido* . Obtenido de *Revista Iationamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1): <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.scielo.org/co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf&ved=2ahUKEwjwstSr8LKFAXWSKbkGHS9KCeEQFnoECCgQAQ&usg=AOvVaw0sSBY0afGFmrsKvMuaxWHO>
- Martínez G, M., & Marí B, M. (2019). *Párametros estadísticos de posición, dispersión y forma*. Obtenido de Universidad Politecnica de Valencia: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi61Zf19bCCAxVppZUCHaF5AbAQFnoECAkQAw&url=https%3A%2F%2Ffriunet.upv.es%2Fbitstream%2Fhandle%2F10251%2F10785%2FPar%25C3%25A1metros%2520posici%25C3%25B3n%2520y%2520dispersi%25C3%25B3n_r
- Muñoz, D. (2018). *Diferencias entre los sustantivos: "ascendencia" y "descendencia"*.

Obtenido de <https://www.upb.edu.co/es/central-blogs/ortografia/diferencias-entre-ascendencia-descendencia>

Reyes, N. (2019). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711.pdf>

Saverio Abogados . (2022). *Alimentante vs alimentista*. Obtenido de <https://saverioabogados.com/alimentante-vs-alimentista/>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO: EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2022- 2023

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Método
¿De qué manera se aplica el principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023?	Determinar de qué manera se aplica el principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023	El principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, tiene primacía para el juez emita una sentencia justa y en favor del menor, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023	Principio de interés superior del niño	Nivel: Descriptivo y Explicativo Tipo: Básica enfoque mixta
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		Diseño: No experimental
<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es la doctrina sobre el principio del interés superior del niño en el Perú? 2. ¿De qué manera la legislación constitucional y civil protege el principio del interés superior del niño en el Perú? 3. ¿Cómo en los procesos judiciales de alimentos del distrito judicial de Ucayali se aplica el principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023? 4. ¿Cuál sería la propuesta de mejora sobre la aplicación del principio en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023? 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar la doctrina sobre el principio del interés superior del niño en el Perú. 2. Analizar de qué manera la legislación constitucional y civil protege el principio del interés superior del niño en el Perú. 3. Analizar si en los procesos judiciales de alimentos del distrito judicial de Ucayali se aplica el principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023 4. Elaborar una propuesta de mejora sobre la aplicación del principio en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023 	<p>La doctrina sobre el principio del interés superior del niño en el Perú, la norma contenida en el Código del Niño y Adolescente y la Constitución Política del Perú</p> <p>La legislación constitucional y civil protege el principio del interés superior del niño en el Perú.</p> <p>En los procesos judiciales de alimentos del distrito judicial de Ucayali se aplica el principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023</p> <p>Propuesta de mejora sobre la aplicación del principio en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023.</p>	Proceso de alimentos	<p>Población: las sentencias judiciales sobre pensión de alimentos, y los abogados civilistas del Distrito Judicial de Ucayali.</p> <p>Muestra: 3 procesos de alimentos y 30 abogados</p> <p>Técnicas: Encuesta y observación documental</p> <p>Instrumento: Cuestionario y ficha de análisis documental</p>

Anexo 02. Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título: EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2022- 2023

AUTORA: PIZARRO FLORES, LUZ MARINA

INDICACIONES:

Estimado participante, el siguiente cuestionario es con fines de recolectar la información en relación al tema de la investigación, asimismo es preciso recalcar que la información proporcionada será utilizada solo para la presente investigación.

ESCALA VALORATIVA

Casi nunca	1
A veces	2
Casi siempre	3
Siempre	4

N°	Ítems	Escala Valorativa			
		1	2	3	4
Variables: Principio de interés superior del niño					
Dimensión 1: Garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales					
1	¿Cree usted que los alimentos es un derecho fundamental?				
2	¿Cree usted que la aplicación del principio del interés superior garantiza que los progenitores cumplan con la pensión de alimentos que por derecho le corresponde al menor?				
3	¿Cree usted que a través del principio del interés superior del niño la decisión que el juez emita se encuentra orientas a proteger el bienestar y pleno ejercicio de derechos en favor del menor?				
Dimensión 2: Carácter Universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado.					
4	¿Cree usted que el principio del interese superior del niño (a) y adolescentes es de carácter universal?				
5	¿Cree usted que el principio del interés superior del niño es indivisible?				
6	¿Considera usted que el interés superior del niño es interdependiente e interrelacionado con el propósito de favorecer al menor?				
Dimensión 3: Efecto a corto, mediano y largo plazo					
7	¿Considera usted que con la aplicación del principio del interés superior permite que el proceso sea corto y eficaz?				
8	¿Considera usted que el principio del interés superior del niño ayudar que la pensión se otorgado a media o largo plazo en beneficio del menor y/o adolescente?				
8	¿Considera usted que a través del principio del interés superior del niño (a) y adolescente protege en la etapa de la adolescencia y la juventud, hasta que sea un adulto autosuficiente?				
Variable 2. Proceso de alimentos					

Dimensión 4: Otorgamiento de una pensión a favor de un menor					
7	¿A través del proceso de alimentos es posible lograr que el padre o madre otorgue una pensión de acuerdo a las necesidades del menor?				
8	¿Cree usted que el proceso de alimentos cumple su función de otorgarle una pensión adecuada al menor?				
Dimensión 5. Una sola audiencia					
9	¿Cree usted que la audiencia única es suficiente para fundamentar todo en relación a la necesidad del menor y sus gastos?				
10	¿Cree usted que en la audiencia no se debe de emitir sentencia, puesto que el juez debe de realizar una adecuada valoración e interpretación de las actuaciones desarrolladas?				
Dimensión 6. Proceso corte y eficaz					
11	¿Considera usted que el proceso único es realmente corto y rápido?				
12	¿Cree usted que el proceso único es eficaz para lograr solicitar una pensión en favor del menor?				

Anexo 03. Consentimiento informado

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

(Ciencias Sociales)

La finalidad de este protocolo en Ciencias Sociales, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: Principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022- 2023; y es dirigido por Pizarro Flores, Luz Marina, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: Determinar de qué manera se aplica el principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de correo electrónico o número de celular. Si desea, también podrá escribir al correo para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Jorge Franck Bardales Balarezo

Fecha: 30 de Mayo del 2024

Correo electrónico: Jfranckbardalesb@hotmail.com


Dr. Jorge Franck Bardales Balarezo
ABOGADO
CAU:452

Firma del participante



Firma del investigador (o
encargado de recoger información):

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

(Ciencias Sociales)

La finalidad de este protocolo en Ciencias Sociales, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: Principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022- 2023; y es dirigido por Pizarro Flores, Luz Marina, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: Determinar de qué manera se aplica el principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de correo electrónico o número de celular. Si desea, también podrá escribir al correo para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Juan Carlos Pizarro Flores
Fecha: 30 de Mayo del 2024
Correo electrónico: abog.pizarro.flores@gmail.com



Firma del participante



Firma del investigador (o
encargado de recoger información):

Anexo 04. Confiabilidad .

Preguntas																						
ITEMS																						
ENCUESTADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	SUMA	
E1	5	2	5	4	2	4	4	3	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	82
E2	3	3	3	3	2	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	83
E3	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	84
E4	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	61
E5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	61
E6	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	100
E7	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	3	4	3	4	3	3	4	4	4	3	3	73
E8	4	5	5	2	2	2	3	2	3	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	80
E9	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3	3	64
E10	2	2	2	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	56
E11	5	5	5	5	2	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	68
E12	3	3	3	3	2	3	3	3	4	2	3	3	3	4	4	4	4	3	3	4	3	64
VARIANZA	0.889	1.021	1.056	0.750	0.890	0.635	0.417	0.722	0.576	0.743	0.418	0.576	0.417	0.388	0.576	0.418	0.418	0.410	0.417	0.388		
SUMATORIA DE VARIANZAS	12.126																					
VARIANZA DE LA SUMA DE LOS ITEMS	146.722																					

$$a = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S^2} \right]$$

a: Coeficiente de confiabilidad del cuestionario → **0.97**
 k: Número de ítems del instrumento → 20
 $\sum_{i=1}^k S_i^2$: Sumatoria de las varianzas de los ítems. → 12.125

$$a = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S^2} \right]$$

a: Coeficiente de confiabilidad del cuestionario → **0.97**
 k: Número de ítems del instrumento → 20
 $\sum_{i=1}^k S_i^2$: Sumatoria de las varianzas de los ítems. → 12.125
 S^2 : Varianza total del instrumento. → **146.722**

RANGO	CONFIABILIDAD
0.53 a menos	Confiabilidad nula
0.54 a 0.59	Confiabilidad baja
0.60 a 0.65	Confiable
0.66 a 0.71	Muy confiable
0.72 a 0.99	Excelente confiabilidad
1	Confiabilidad perfecta

0.97 Nuestro instrumento es de excelente confiabilidad

Anexo 05. Validación de instrumentos de recolección de datos

Primer Validador


UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Mgtr. Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano
Presente

Asunto: Proceso de validación a través del Juicio de expertos.

Ante todo saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Pizarro Flores Luz Marina, identificada con DNI. 42811154, con código de estudiante de N° 1806172175, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conocedora de su gran trayectoria como docente e investigador en el rubro del derecho civil y contencioso administrativo, con la finalidad de realizar la validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual pido a Ud. emitir su juicio de experto a la tesis titulada: ***EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2022- 2023***; y realice las observaciones o aportaciones que crea necesario, asimismo la validación para su posterior ejecución, para tal acto se adjunta:

- Ficha de identificación de experto para procesos de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente


Mg. Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano
ABOGADO
Rng. CAJ. N° 1077


Pizarro Flores Luz Marina
DNI: 42811154

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos

Nicolayplaniel Máximo Paucar Solano

N° DNI/CE..... Edad: 34

Teléfono..... /Celular

998 463 694 Email:.....

Título Profesional:

Abogado

Grado académico: Maestría Doctorado

Especialidad

Derecho Civil, Contenciosos Administrativo y Laboral

Institución que labora:

Estudio Jurídico "Paucar"

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:

El principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos Distrito Judicial de Ucayali

Autor (es):

Pizarro Flores Luz Marina

Programa académico:

Taller de Titulación 2024-01


Mg. Nicolayplaniel Máximo Paucar Solano
ABOGADO
Ces. CAJ N° 1017

Firma



Huella digital

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR

EXPERTO: *Alfredo Pizarro Maximiliano Paucor Solano*
 DOMICILIO: *Av. España - H. Ho. Hego*
 ESPECIALIDAD: *Psico. Quil. Contingencia. Herminio H. y Tabares*
 CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA: *Es. Hego. Ins. de Ps. y Psicología*
 AUTOR DEL INSTRUMENTO: *Pizarro Flores Luz Patricia*
 INSTRUMENTO: *Quebrado*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN

TÍTULO: EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2022- 2023

Variables: Principio de interés superior del niño

Dimensión 1: Garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales

	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observación
	SI	No	SI	No	SI	No	
1 ¿Cree usted que los alimentos es un derecho fundamental?	X		X		X		
2 ¿Cree usted que la aplicación del principio del interés superior garantiza que los progenitores cumplan con la pensión de alimentos que por derecho le corresponde al menor?	X		X		X		
3 ¿Cree usted que a través del principio del interés superior del niño la decisión que el juez emita se encuentra orientada a proteger el bienestar y pleno ejercicio de derechos en favor del menor?	X		X		X		

Dimensión 2: Carácter Universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado.

4 ¿Cree usted que el principio del interés superior del niño (a) y adolescentes es de carácter universal?	X		X		X		
5 ¿Cree usted que el principio del interés superior del niño es indivisible?	X		X		X		
6 ¿Considera usted que el interés superior del niño es interdependiente e interrelacionado con el propósito de favorecer al menor?	X		X		X		

Dimensión 3: Efecto a corto, mediano y largo plazo

8 ¿Considera usted que con la aplicación del principio del interés superior permite que el proceso sea corto y eficaz?	X		X		X		
9 ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño ayudar que la pensión se otorgado a media o largo plazo en beneficio del menor y/o adolescente?	X		X		X		
10 ¿Considera usted que a través del principio del interés superior del niño (a) y adolescente protege en la etapa de la adolescencia y la juventud, hasta que sea un adulto autosuficiente?	X		X		X		

Variable 2: Proceso de alimentos

Dimensión 4: Otorgamiento de una pensión a favor de un menor

12 ¿A través del proceso de alimentos es posible lograr que el padre o madre otorgue una pensión de acuerdo a las necesidades del menor?	X		X		X		
13 ¿Cree usted que el proceso de alimentos cumple su función de otorgarle una pensión adecuada al menor?	X		X		X		

Dimensión 5. Una sola audiencia							
16	¿Cree usted que la audiencia única es suficiente para fundamentar todo en relación a la necesidad del menor y sus gastos?	X			X		X
17	¿Cree usted que en la audiencia no se debe de emitir sentencia, puesto que el juez debe de realizar una adecuada valoración e interpretación de las actuaciones desarrolladas?	X			X		X
Dimensión 6. Proceso corto y eficaz							
18	¿Considera usted que el proceso único es realmente corto y rápido?	X			X		X
19	¿Cree usted que el proceso único es eficaz para lograr solicitar una pensión en favor del menor?	X			X		X

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

OBSERVACION:

PUNTUACION PROMEDIO: Buena D.N.I.

FECHA: 30 mayo 2024 CELULAR: 998 463 694

Firma y huella:


 Mg. Natividad Mariani Puert
 ABOGADO
 Reg. CAII N°

Anexo 06. Documento de aprobación de la institución para la recolección de datos


UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Mgtr. Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano
Presente


Asunto: Proceso de validación a través del Juicio de expertos.

Ante todo saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Pizarro Flores Luz Marina, identificada con DNI. 42811154, con código de estudiante de N° 1806172175, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conocedora de su gran trayectoria como docente e investigador en el rubro del derecho civil y contencioso administrativo, con la finalidad de realizar la validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual pido a Ud. emitir su juicio de experto a la tesis titulada: ***EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2022- 2023***; y realice las observaciones o aportaciones que crea necesario, asimismo la validación para su posterior ejecución, para tal acto se adjunta:

- Ficha de identificación de experto para procesos de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente


Mg. Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano
ABOGADO
Reg. CAJ. N° 1037


Pizarro Flores Luz Marina
DNI: 42811154

Anexo 07. Evidencias de ejecución

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2022- 2023; declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI (SUNEDU); que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Por lo tanto, se cumple con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas de investigación (las institucionales y externas, respectivamente) dejando exenta de cualquier responsabilidad a la Universidad. Para las citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, 30 de mayo del 2024*



Pizarro Flores, Luz Marina
ORCID: 0000-0003-3884-2767
Código: 1806172175
DNI. 42811154

Evidencias fotográficas

